



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 26 de Junio de 2026

# NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

## Índice

### Sección Segunda

**V** VARIOS



TOMO CLXIII  
NÚMERO  
**88 II**

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## VARIOS.

### ▪ VARIOS.

AVISO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “VÁLVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V.”, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS..... 5

AVISO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RUGO, S.A. DE C.V.”, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS..... 6

### ▪ EDICTOS.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 398/2023..... 7-22

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 215/2026..... 23

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2024..... 24

JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 517/2026..... 25

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL GALEANA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 95/2026..... 26

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 733/2025..... 27

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 103/2025..... 28-30



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 660/2025.....	31-32
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 655/2025.....	33
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2023.....	34-35
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2023.....	36-37
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 16/2026.....	38-39
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 971/2025.....	40
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 643/2025.....	41-42
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 661/2022.....	43
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 219/2026.....	44
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 935/2024.....	45-46
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 235/2026.....	47
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 913/2025.....	48-49
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1045/2006.....	50-51
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 903/2007.....	52-53
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 920/2025.....	54-55
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 731/2025.....	56-57
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 635/2025.....	58-59

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 499/2023.....	60
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1145/2025.....	61
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 283/2026.....	62
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 53/2026.....	63
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 547/2021.....	64
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 2 EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1364/2025.....	65-66
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2520/2022.....	67
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1339/2025.....	68
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 979/2025.....	69
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 636/2025.....	70
JUZGADO SÉPTIMO DE JUICIO FAMILIA ORAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 153/2026.....	71
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 07/2026.....	72

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
VALVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V.**

En mi carácter de Comisario de **VALVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la "Sociedad") y de conformidad con lo dispuesto en Artículo 12º de los estatutos sociales de la Sociedad y los artículos 183 y 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las 20:15 horas del 13 de julio de 2026 en el domicilio ubicado en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México (en lo sucesivo la "Asamblea"), para deliberar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

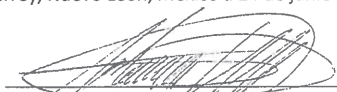
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación, por ausencia definitiva, de un miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad y de su respectivo suplente; así como ratificación en sus cargos del resto de los miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad y designación de sus respectivos suplentes. Adopción de acuerdos relacionados.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de las personas que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Adopción de acuerdos relacionados.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa a la revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad. Adopción de acuerdos relacionados.
- IV. Designación de delegados especiales que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Adopción de acuerdos relacionados.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que, para poder ser admitidos a la Asamblea, deberán depositar los títulos de acciones en circulación de los que sean titulares (i) en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; o (ii) en una Institución de Crédito de reconocida solvencia en la república o en el Extranjero, debiendo en este último caso presentar el correspondiente certificado de depósito a la Secretaría de la Sociedad cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad podrán asistir personalmente o por medio de apoderado debidamente designado mediante simple carta poder.

Monterrey, Nuevo León, México a 24 de junio de 2026

  
Antonio Morales Banda

**COMISARIO DE  
VALVULAS Y ACCESORIOS APOLO, S.A. DE C.V.**

Orden No. 1023 26



**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE****RUGO, S.A. DE C.V.**

En mi carácter de Comisario de **RUGO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la "Sociedad") y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los estatutos sociales de la Sociedad y los artículos 183 y 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las 19:00 horas del 13 de julio de 2026 en el domicilio ubicado en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México (en lo sucesivo la "Asamblea"), para deliberar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación, por ausencia definitiva, de un miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad y de su respectivo suplente; así como ratificación en sus cargos del resto de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad. Adopción de acuerdos relacionados.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de las personas que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; respectivamente. Adopción de acuerdos relacionados.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa a la revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad. Adopción de acuerdos relacionados.
- IV. Designación de delegados especiales que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Adopción de acuerdos relacionados.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que, para poder ser admitidos a la Asamblea, deberán depositar los títulos de acciones en circulación de los que sean titulares (i) en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Los Angeles 3009 Oriente, Colonia Industrial Benito Juárez, C.P. 64517 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; o (ii) en una Institución de Crédito de reconocida solvencia en la república o en el Extranjero, debiendo en este último caso presentar el correspondiente certificado de depósito a la Secretaría de la Sociedad cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad podrán asistir personalmente o por medio de apoderado debidamente designado mediante simple carta poder.

Monterrey, Nuevo León, México a 24 de junio de 2026.



María Cristina Treviño Garza  
**COMISARIO DE**  
**RUGO, S.A. DE C.V.**





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF280040101041

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 398/2023

No

0013

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 9 nueve de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Visto para hacer la declaratoria definitiva de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial número 398/2023 relativo al procedimiento oral de declaración de ausencia por desaparición respecto de Carlos Arriaga Martínez Jr, promovido por María del Rosario Calderón Rodríguez.

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse.

Resultando

Primero: Solicitud del promovente. Por escrito recibido en este juzgado en fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, compareció María del Rosario Calderón Rodríguez, promoviendo el procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición respecto de Carlos Arriaga Martínez Jr., invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Admisión y trámite del procedimiento. Admitida la solicitud de mérito como procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar la resolución correspondiente, misma que es llegado el caso de pronunciar con arreglo a derecho.

Considerando



**Primero: Fundamento.** Los artículos 3 Bis, 4, 18 y 19 Bis de la Ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan:

**Artículo 3 BIS.- DEFINICIONES.**

Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión de Búsqueda: a la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- IV. Declaratoria de Ausencia por Desaparición: documento emitido por un órgano jurisdiccional competente, en el cual se reconoce que una persona se encuentra desaparecida, y el cual conforme a lo solicitado puede tener varios efectos, según lo determine el órgano jurisdiccional;
- V. Familiares: en términos de la legislación aplicable, quienes tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. Ministerio Público: al Agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa o carpeta de investigación sobre la desaparición;
- VII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley, así como coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Local de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realice el Ministerio Público, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las Víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;
- VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero común en materia familiar oral;
- IX. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
- X. Procuraduría de Protección: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León;
- XI. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF280040101041

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 398/2023

No

**Artículo 4.- DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

**Artículo 18.- DE LA AUDIENCIA.**

Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente.

El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo.

**Artículo 19 BIS.- DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.**

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional otorgando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En esta resolución se ordenará al Secretario del Órgano Jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen:

**Artículo 989.-** Se sujetarán al procedimiento oral:

[...]

VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León;

[...]

**Artículo 990.-** El procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código.



**Segundo: Competencia.** La competencia a favor de esta autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111, fracción V, 989 fracción VI del código de procedimientos civiles en vigor, artículo 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

**Tercero: Vía.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral [...] VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.

**Cuarto: Trámite del asunto.** En el presente caso comparece **María del Rosario Calderón Rodríguez**, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su cónyuge **Carlos Arriaga Martínez Jr.**

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 y 3 Bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, la misma tiene como objetivo reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF280040101041

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 398/2023

No

importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará persona desaparecida aquella persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece la promovente, solicitando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su cónyuge **Carlos Arriaga Martínez Jr.**, manifestando para ello lo que de su escrito inicial se desprende y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

Señalado lo anterior, se tiene en primer término, resulta esencial establecer que *La ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León, establece en sus artículos 1º y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto:* I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes: I. Celeridad; II. Enfoque Diferencial y Especializado; III. Gratuidad; IV. Igualdad y No Discriminación; V. Inmediatez. VI. Interés superior de la niñez; VII. Máxima protección; VIII. No revictimización; IX.- Perspectiva de género; X.- Presunción de vida.



Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa al nacimiento de **Carlos Arriaga Martínez Jr**, cuyos datos son los siguientes: libro 9, acta número 1695, de fecha 14 catorce de mayo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, levantada por la Oficialía Primera del Registro Civil con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

También se adjuntaron las certificaciones del registro civil relativas al matrimonio de la promoventes **María del Rosario Calderón Rodríguez**, con **Carlos Arriaga Martínez Jr** y la de nacimiento de su hija de nombre **María Fernanda Arriaga Calderón**.

Igualmente se acompañó copia de la denuncia de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve que dio inicio a la averiguación previa.

Instrumentales públicas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con relación al numeral 36 del Código Civil en vigor, para tener por demostrado que **María del Rosario Calderón Rodríguez** es la cónyuge de **Carlos Arriaga Martínez Jr** quienes procrearon a la menor **María Fernanda Arriaga Calderón**.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, lo cual fue comunicado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 16 dieciséis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas el 3 tres de julio del año en comento, se allegaron mediante escrito de fecha 6 seis de julio de la anualidad en mención los ejemplares de la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y las publicaciones en el Boletín Judicial fueron comunicadas en fecha 8 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF280040101041

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 398/2023

No

También se encuentra rendido el informe rendido por la Agente del Ministerio Público Orientador adscrita al CODE, Monterrey, Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata, en fecha 22 veintidós de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual se remitió copia certificada de la carpeta de investigación 1892/2019-CODEGEBI, formada con motivo de la denuncia presentada por Petra Martínez Villanueva en relación a la desaparición de Carlos Arriaga Martínez Jr, sin que se advierta de las constancias acompañadas que se haya arrojado dato positivo en relación al paradero de la víctima **Carlos Arriaga Martínez Jr.**

Lo cual se robustece con la denuncia allegada al escrito inicial de solicitud en el cual se denunció la desaparición de **Carlos Arriaga Martínez Jr** el 18 dieciocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Instrumentales públicas a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con las mismas, la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten, con motivo de la desaparición de **Carlos Arriaga Martínez Jr.**, y que como resultado de la investigación respectiva, no se ha logrado hasta el momento la localización o paradero de **Carlos Arriaga Martínez Jr.**

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada con motivo de la desaparición de **Carlos Arriaga Martínez Jr**, presuntamente desde el día 16 dieciséis de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, sin que exista evidencia de que a la fecha **Carlos Arriaga Martínez Jr** haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante la publicación de edictos que obran glosados a los autos, y de las que se corrobora la citación del ciudadano **Carlos Arriaga Martínez Jr** para comparecer ante esta autoridad, habiendo transcurrido el término señalado sin que haya comparecido a este juzgado,



dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

De igual forma, la ciudadana agente del ministerio público adscrita a este Juzgado emitió **opinión favorable** a fin de que se decrete la declaración de ausencia de **Carlos Arriaga Martínez Jr.**

En consideración a ello, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **Carlos Arriaga Martínez Jr.**, originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, reconociéndose su ausencia desde del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición.

**Quinto:** En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se precisa deberá la promovente informar a esta autoridad:

- El patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, debiendo formular un listado respectivo, acompañando los títulos de propiedad correspondientes y tratándose de inmuebles, además, los certificados de gravámenes o libertad de gravámenes expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Si la persona desaparecida contaba con beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF280040101041

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 398/2023

No

trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales.

- La existencia de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.
- Las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Una vez hecho ello se tomarán las medidas correspondientes en los términos señalados en la citada ley.

**Sexto:** Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

**Séptimo: Representante Legal.** Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se nombra como representante del ausente a **María del Rosario Calderón Rodríguez**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad

Ahora bien para el caso que las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano



jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo

**Octavo: Administración de los bienes de la persona desaparecida.** Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento de la representante legal de la persona desaparecida, que éste actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**Noveno: Requisitos para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida.** Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF280040101041

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 398/2023

No

solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, esto de acuerdo al dispositivo legal 21 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

**Decimo:** Dado que del acta de matrimonio del ausente **Carlos Arriaga Martínez Jr** y la ciudadana **María de Rosario Calderón Rodríguez**; se advierte contrajeron matrimonio bajo régimen de **sociedad conyugal**, se deja a salvo el derecho del o la cónyuge para que, si es su intención, reclame la disolución de la sociedad conyugal en la vía y términos de ley.

Lo anterior de conformidad con el artículo 19, fracción XII, y 20 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León* en relación con los diversos numerales 287 y 288 del Código Civil.

**Décimo primero:** De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad o personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que entregue el representante a que se refiere el noveno considerando. Ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

**Décimo segundo:** Atento al numeral 19 Bis de la ley en comento, esta autoridad ordena a la Secretaría adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Carlos Arriaga Martínez Jr.**, y mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas



a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Carlos Arriaga Martínez Jr.** Asimismo, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

De igual manera, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Finalmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

#### Resolutivos.

**Primero:** Dentro del presente expediente **398/2023**, es fundado el **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Carlos Arriaga Martínez Jr.**, promovido por **María del Rosario Calderón Rodríguez**.

**Segundo:** Se emite la presente declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Carlos Arriaga Martínez Jr.**, quien nació en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 08 ocho de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con motivo de su desaparición en fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria.

**Tercero:** Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida **Carlos Arriaga Martínez Jr.**





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF280040101041

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 398/2023

No

**Cuarto:** Se nombra como representante del ausente a **María del Rosario Calderón Rodríguez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, en los términos de la Ley de la Materia y conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

Así también, en caso de que el promovente, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente, deberá de continuar gozando de tales beneficios.

**Quinto:** Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

**Sexto:** Se ordena a la Secretario adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Carlos Arriaga Martínez Jr**, y mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, copia certificada, a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

**Séptimo:** Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada de esta sentencia a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**Octavo:** Remítase con el oficio correspondiente, copia certificada de esta resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Noveno:** Se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado; para que por su conducto, y una vez que realice la




condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

**Notifíquese personalmente.** Así lo resuelve y firma la **Doctora Luz María Guerrero Delgado de Leija, Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado,** ante la presencia de la licenciada **Dolores Karina Valdez Flores,** Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado, que autoriza. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial del Estado con número 8640 del día 9 nueve de julio del año 2024. Lo anterior en los términos del artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Doy fe.

Licenciada Dolores Karina Valdez Flores  
Ciudadana Secretario.

Firmante	Nombre	LUZ MARÍA GUERRERO DELGADO	
	Cargo	C. Juez	
ID	1b961099-2d3e-ef11-bab9-06102230002b		
Fecha (UTC/MTY)	09/07/2024 1:58:26 PM		
Firma	Sello	F3BzbHN8PzMAOOHX3XqlyDFmpXDEIfg9lO6n9l 28xQsYRkTj+DFVfWNAv/i6j8XvYll0oxNG2Z8RGJ ZXDIQK134mKM0Eysj8R4JEUw=	
	OCSP		
	Fecha (UTC/MTY)		
	Respondedor	Servicio del P.JENL	
	Emissor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	





<p>FIRMA ELECTRÓNICA PJENL</p> <p>id: fe32d598-4ed0-4c0e-8f09-d642beeb99b0</p>	
<p>valida la firma en:<a href="https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=fe32d598-4ed0-4c0e-8f09-d642beeb99b0">https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=fe32d598-4ed0-4c0e-8f09-d642beeb99b0</a></p>	

**DOLORES  
KARINA  
VALDEZ  
FLORES**

Digitally signed by DOLORES  
KARINA VALDEZ FLORES  
Date: 2026.06.12 10:21:29 -  
05:00  
Reason: AC DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
Location: PJENL





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

## EDICTO

El 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **215/2026**, relativo al **juicio sucesorio de intestado acumulado** a bienes de **Miguel Vela Heredia y Juana Elma Muñiz Cano**, denunciado por **José Miguel, Mara Jasmín, Max Emiliano**, todos de apellidos **Carrión Vela**, así como a **Miguel Vela Muñiz**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 21 veintiuno de abril de 2026

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Licenciada Bertha María Serna Cisneros**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 1013 26





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEMORELOS, N.L.

**EDICTO**

En fecha 7 siete de mayo del 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este juzgado el juicio sucesorio de intestado a bienes de GUSTAVO SALAS GARCIA y GUSTAVO JAIME SALAS GANDARA, quienes fallecieron (el primero), el 5 de julio de 1989, mil novecientos ochenta y nueve quien tuvo su ultimo domicilio el ubicado en 218 Bahía Street de la Ciudad de Misión Texas, Estados Unidos de Norteamérica (el segundo) falleció el 3 tres de junio del 2005, dos mil cinco, y quien tuvo su último domicilio, el ubicado en 1204 Hunter St, de la Ciudad de Misión Texas, Estados de Norteamérica, publíquese un edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico el Porvenir de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como el boletín judicial, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia a fin de que ocurran a este juzgado a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, que para tal efecto señala la ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 1306/2024. **Doy fe.-**



PODER JUDICIAL DEL Montemorelos, N. L. a 23 de junio del 2026.  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto del Décimo  
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL Distrito Judicial del Estado  
MONTEMORELOS, N.L.

Licenciado Valentín Cantú Morales.

Abigail.





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEMORELOS, N.L.

“2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León”

**EDICTO**

En fecha 27 veintisiete de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este juzgado el JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES DE GUILLERMO REFUGIO RODRIGUEZ BALLESTEROS, ordenándose se publique un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en el Porvenir que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de este juzgado, a deducirlo dentro del término de 30 treinta días que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 517/2026. Doy fe.

Montemorelos, N. L. a 01 de junio de 2026  
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto  
del Décimo Distrito Judicial del Estado



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEMORELOS, N.L.

Licenciado Valentín Cantú Morales

Orden No. 998 26





Periódico Oficial

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL  
GALEANA, N. L.

**EDICTO**

Con fecha 10 diez de junio de 2026 dos mil veintiséis, se radicó en este juzgado el juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de José Balderas Vargas y Evangelina López Tienda, bajo el expediente judicial número 95/2026, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial del Estado*, *Periódico Oficial* y *Periódico el Porvenir* que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual se convoca a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30 treinta días contados desde la fecha de la publicación del edicto que se ordena, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 819 del *Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado*. Doy fe.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Galeana, N. L., a 19 de junio de 2026

**Secretaria del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado**



**Licenciada Rosa Margarita Hernández Hernández.**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL  
DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
GALEANA, N.L.

Cuauhtémoc s/n, Esq. 15 de Mayo  
Galeana, N. L.  
Tel: 01 (826) 213-14-50 y 51

Orden No. 1006

26



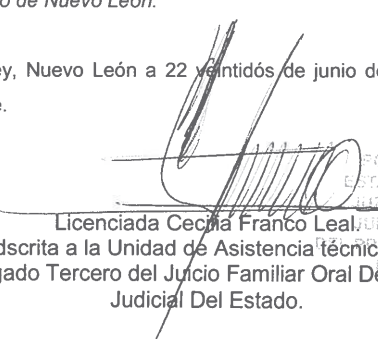


PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

A la ciudadana: Ya-Feng Chen (Katy Chen)  
Domicilio: Ignorado

Por auto de fecha 5 cinco de enero del año 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite el juicio oral sobre divorcio incausado, instaurado por Jih-Hui Pai, en contra de Ya-Feng Chen (Katy Chen), dentro de los autos que integran el expediente judicial 733/2025; así mismo, por auto de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, se ordenaron oficios de búsqueda sin encontrar domicilio donde se pudiera emplazar. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a manifestar lo que sus derechos convenga. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo establece el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*.

Monterrey, Nuevo León a 22 veintidós de junio del año 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

  
Licenciada Cecilia Franco Leal,  
Secretaria adscrita a la Unidad de Asistencia técnica en apoyo a las labores Juzgado Tercero del Juicio Familiar Oral Del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Orden No. 994

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 152345

Edicto A Evelyn Valeria González Sena. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 103/2025, relativo al Juicio Civil Oral promovido por Martín Martínez Morales, Ma. Guadalupe Cavazos Mendoza y Jethzaly Guadalupe Martínez Cavazos, en contra de Evelyn Valeria González Sena, Irma Aracely Solano Hernández y Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, por auto dictado el quince de junio de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- El PAGO INMEDIATO DE LA CANTIDAD DE \$6'413,369.50 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), lo anterior se solicita dado que mi hijo Martín Martínez Cavazos perdió la vida a los 29 años de edad, tomando en consideración que la vida útil laboral de mi hijo podría haberse prolongado hasta 70 años de edad, esto quiere decir que la vida laboral útil de mi hijo fue recortada 47 años antes, y el daño moral reside en las cantidades que por concepto de su trabajo dejó de percibir, pago solicitado por concepto de pago de daños morales ocasionados a la persona y de los derechos de mi hijo, MARTÍN MARTÍNEZ CAVAZOS, a través de los hechos delictivos que más adelante se describirán mas detalladamente, cantidad que se obtiene integrando la multiplicación del cuádruplo del salario mínimo actual diario por 5,000-cinco mil días, salario que, de acuerdo al artículo 1812 Bis. 1, 2 y 3 del Código Civil del Estado de Nuevo León es lavase para calcular de indemnización, el mismo en correlación del artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo, sirven de justificación las siguientes Tesis Jurisprudenciales, según lo establecido en el Artículo 217 de la Ley de Amparo vigente en la Federación: Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2006733 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1ª. CCXXX/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014. Tomo 1, página 444 Tipo: Aislada DAÑO MORAL. DE ACUERDO CON SU CONCEPCIÓN EN NUESTRA TRADICIÓN JURÍDICA, AQUEL SE DETERMINA POR EL CARÁCTER EXTRA-PATRIMONIAL DE LA AFECTACIÓN. Aunque existen diferentes corrientes de opinión en tomo al concepto de daño moral, nuestra tradición jurídica se adhiere a aquella que considera que el daño moral se determina por el carácter extra-patrimonial de la afectación, la cual puede tratarse de la lesión a un derecho o a un simple bien o interés de carácter no pecuniario. En esos mismos términos, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal habla de afectaciones a los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos. o bien, en la consideración que tienen los demás sobre la persona. Así, la conceptualización del daño moral centra su objeto y contenido en los intereses no patrimoniales o espirituales que pueden verse afectados. En tal sentido, las angustias, las aflicciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor constituyen daños a la moral en tanto son afectaciones a intereses no patrimoniales. Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Amparo directo 31/2013, Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2006802 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a. CCXLII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014. Tomo 1, página 445 Tipo: Aislada DAÑO MORAL EN EL CASO DEL FALLECIMIENTO DE UN HIJO. SE PRESUME RESPECTO DE LOS PARIENTES MÁS CERCANOS. En tanto que es sumamente complicado probar el daño a los sentimientos, el artículo 1916, párrafo primero, del Código Civil para el Distrito Federal, prevé que en algunos casos dicho daño debe presumirse; así, en el supuesto de que opere la presunción, será el demandado quien deberá desahogar pruebas para revertir la presunción de la existencia del daño. Ahora bien, en el caso específico de que se cause la muerte de un hijo, debe operar la presunción del daño a los sentimientos, por lo que basta probar el fallecimiento y el parentesco para tener por acreditado el daño moral de los progenitores. Esta solución ha sido adoptada en el derecho comparado, donde se ha reconocido que, en caso de muerte de un hijo, el daño moral se presume respecto de los parientes más cercanos, como lo son los padres, hijos, hermanos, abuelos y cónyuges. Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Amparo directo 31/2013, Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo

No. Edcto.152345 - E0804697-686E-F111-BAC0-061022300097





### Número de Edicto 152345

PRIMER DISTRITO JUDICIAL ORAL  
DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE JUICIO CIVIL ORAL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL ORAL  
DE NUEVO LEÓN

Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Bordenave de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. B).- Pago de DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados, incluyendo las ganancias lícitas que mi hijo dejó de percibir por el resto de la vida laboral que mi hijo tenía aun por delante en virtud de su edad muy joven. Tomando en consideración que los daños son el detrimento económico que sufre el pasivo del delito, delito que más adelante quedará descrito, tomando en consideración la vida útil laboral del C. Martínez Cavazos y los perjuicios son el menoscabo al patrimonio del pasivo y las cantidades económicas que este dejó de recibir por la causa de su muerte. C).- Emitir Fallo favorable a las pretensiones del suscrito. D).- El pago de los castos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio por todas sus instancias, hasta su total conclusión. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, es decir, escrito de demanda y documentos acompañados consistentes en: 2 actas de nacimiento copia certificada de acta de defunción, copia certificada de acta de titulación, copia certificada de impresión cédula profesional electrónica, copia certificada de escrito suscrito el 13 de noviembre de 2024, copia certificada de gafete expedido por la Universidad Emiliano Zapata, copia simple de autos del 20 de marzo y 2 de abril de dos mil veinticinco emitidos dentro del expediente judicial 2539/2024 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, 2 impresiones de solicitud de seguro de vida programa autoestrene, impresión de póliza de seguro de vida individual autoestrene, impresión de póliza de seguro de autos autoestrene, impresión de póliza de seguro de responsabilidad civil para autos turistas con plazas mexicanas en E.U.A. y Canadá, impresión del seguro obligatorio de responsabilidad civil y vehicular, escrito presentado el 14 de mayo de 2025, escrito presentado el 22 de mayo de 2025, acta de nacimiento, escrito presentado el 28 de mayo de 2025, escrito presentado el 28 de mayo de 2025, escrito presentado el 30 de octubre de 2025 y escrito presentado el 21 de noviembre de 2025, debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por último, prevengase a Evelyn Valena González Sena, para que señale domicilio convencional a fin de oír y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy fe.  
DANIELA GÓMEZ ZAVALA  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

Varios

No. Edicto:152345 - E0804697-686E-F111-BAC0-061022300097




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Firmante	Nombre	DANIELA GOMEZ ZAVALA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DF804697-686E-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373031323532313233	
	Fecha(UTC/MTY)	22/06/2026 6:31:26pm / 22/06/2026 12:31:26pm	
OCSP	Sello	SOyDm9yDNxdt22OwCInb/Y/Rgv5a73UhGnieTeVhEU3hEVdu1WxY8/ln1EYg+DuythcMpzdhPpfdY1GKpcZGwQVpRDixYLGClZze6srxWGP0XYLSpLmx3auH C2jpd33LHE2jcn5jeZKp3V7fndSj57+JMRSPlqSvuuXvRQzJRBnyfTtkYepdEIt v8KnlzVnqRGI0TtaC*G8NOKbQj0ymz288HfOL92yaSISPUBarRH2Y8imz SCLLTp122irB0iDgqTnC3GooB3ro0YT4b4NyblcbvFJLKUMha6b5HMwAqjW3P2 Rhrnv7G9eS+L8T3eLRwJ5xNA==	
	Fecha(UTC/MTY)	22/06/2026 06:31:32 PM / 22/06/2026 12:31:32 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654465476256890209002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DF804697-686E-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DF804697-686E-F111-BAC0-061022300097</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 152345 - E0804697-686E-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 995

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**A LA PERSONA MORAL: FINANCIERA TRINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA CON DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente **660/2025**, relativo al Juicio ejecutivo mercantil con providencias precautorias de embargo, promovido por **Eduardo López Monsiváis, endosatario en procuración de Gerardo Guerra Vargas**, en contra de la persona moral **Financiera Trinitas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, se advierte que por auto del 22 veintidós de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a la persona moral demandada **Financiera Trinitas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**; los cuales se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

- i. Pago de \$30,733,177.17 (treinta millones seiscientos treinta y tres mil ciento setenta y siete pesos 17/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.
- ii. Pago de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de todos y cada uno de los pagarés allegados a la presente demanda, más los que se continúen generando hasta la total liquidación de la suerte principal, a razón del 6% seis por ciento anual.
- iii. Pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

- ANEXOS:
- 17 PAGARES DE DIVERSAS CUANTIDADES
  - 17 ENDOSOS
  - 2 COPIAS SIMPLES DE CREDITICIA PARA VOTAR
  - 3 COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE P.F.I.A.N.I
  - 2 CONSTANCIAS DE SITUACIÓN FISCAL
- TRAEJADO

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación



de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días **produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$30'733,177.17 (treinta millones setecientos treinta y tres mil ciento setenta y siete pesos 17/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndola que de no hacerlo, el derecho pasará al actor; De igual forma, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.**

**La C. Secretario adscrita al Juzgado Segundo de  
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**

  
Licenciada Diana Nailea Flores Garcia





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Expediente: **655/2026**.  
Asunto: El que Se indica  
E D I C T O

A la ciudadana **Mónica Lozano Villarreal**.  
Domicilio: Ignorado.

Con fecha 13 trece de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó dentro del expediente judicial número **655/2025**, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta de juicio concluido promovido por el licenciado **Alvaro Candelario Domínguez**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas** de la ciudadana **Ana Velia Herrera Gámez** en contra de **Mónica y Susana de apellidos Lozano Villarreal**, del **C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en ésta Ciudad**, del **Licenciado Jesús Santos Cazares Rivera**, **Notario Público Suplente del Licenciado Homero Antonio Cantú Ochoa**, **Titular de la Notaría Pública Número 71, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado**, se le notificara a través de edictos, mismos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial, todos del Estado**; a fin de que dentro del término de **9 nueve días**, contados a partir del día siguiente al en que quede notificada del presente proveído; ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones legales que hacer valer y ofrezca las probanzas de su intención, ello acorde a lo preceptuado en el numeral 639 del código procesal en mención; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, ello acorde al numeral 73 del código procesal civil de la entidad quedando para tal efecto, a disposición de la parte demandada la copia simple de la demanda, y documentación acompañada a las mismas, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de este Juzgado, en este recinto oficial; debiéndose **prevenir** a dicha ciudadana **Mónica Lozano Villarreal**, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibiéndose a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.

LICENCIADA LILIANA YADIRA BERLANGA HERNÁNDEZ.  
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO  
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
EN EL ESTADO.

ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Orden No. 997

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 152281

Alejandro González Padilla, domicilio ignorado. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1306/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por César Eduardo Urtusuastuqui Martínez y Anna Karina Cazares Vega en contra de Adolfo González Santos, Alejandro González Padilla y Silvia Martínez Damián, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Alejandro González Padilla, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle N-37, número 310, en el Urbidesarrollo Metropléx II en Apodaca, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:152281 - 9B7A4BD1-EF6B-F111-BAC0-061022300097







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 152280

Adolfo González Santos, domicilio ignorado. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1306/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por César Eduardo Urtusuastuqui Martínez y Anna Karina Cazares Vega en contra de Adolfo González Santos, Alejandro González Padilla y Silvia Martínez Damián, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Adolfo González Santos, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle N-37, número 310, en el Urbidesarrollo Metroplex II, en Apodaca, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:152280 - 380CFE4B-F00B-F111-BAC0-061022300097







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 152375

AL CIUDADANO: RICARDO ANTONIO RAMOS SÁENZ.-  
DOMICILIO: Ignorado

Con fecha 04 cuatro de junio del 2026 dos mil veintiséis, se ordenó dentro del expediente judicial número 16/2026 relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO que promueve KARLA GITZEL EGUREN GUZMÁN en contra de RICARDO ANTONIO RAMOS SÁENZ, emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho a hacer valer las excepciones y defensas de su intención de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzara a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE JUNIO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

LIC. SINDY PAZ MARTA  
SINDY PAZ MARTA  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:152375 - 28D92879-1B6F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	SINDY PAZ MARTA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	27D92879-1B6F-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373233323230323031	
	Fecha(UTC/M TY)	23/06/2026 3:51:58pm / 23/06/2026 9:51:58am	
	Sello	eFWX3kG46QV5KO2BxThEPBIS8a7Aj50gee7PhoSSZd0PzPDU4WVVCiF70wPwfayVaJmYfpoSuUC6wsCGRSeH8oBkSS/HLBNmNw4IVp8SpUB8y81X2NNWe6hPBhRxOeXfRU80c31nECNJRbv2gibjrD+UG6SmYA9b62d4HFxew6KbqG2IvuV+HD6T+Hyf0eK+Ox3bPALd1drOYGGpN+Goo2DqSDy8R6ZTmDLzt9BOgIVn3uIDPvWVpojzKuh5wCgh(G+ZV51/dRqEZU4Yc6U7xp9GsQ+WOPay1adCgYeLSYVtqpb0j0t4Jtqg5OjgVCSeioU0hw==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	23/06/2026 03:52:04 PM / 23/06/2026 09:52:04 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106180557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=27D92879-1B6F-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=27D92879-1B6F-F111-BAC0-061022300097</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 152375 - 28D92879-1B6F-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1003

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

**Al ciudadano Mario Alejandro Ojeda Uribe  
Domicilio ignorado.**

En fecha 09 nueve de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número **971/2025**, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por **Silvina Hinojosa Huanosta** en contra de **Mario Alejandro Ojeda Uribe**, ordenándose el emplazamiento del referido **Ojeda Uribe**, a través de edictos por medio del auto de fecha 23 veintitrés de marzo de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se publicarán por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación, ya sea en el periódico El Porvenir, periódico Diario Milenio de Monterrey o periódico El Norte, a elección del interesado y Boletín Judicial, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha 09 nueve de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, a fin de que dentro del término de **09 nueve días** contados a partir del siguiente al en que quede legalmente notificada del presente proveído ocurra por escrito ante este Tribunal a producir su contestación a la demanda y oponer las excepciones y defensas de su intención, si las tuviere; así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comentario. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda de inicial, y documentos acompañados a la misma, así como demás constancias de autos, para que ocurra a éste Tribunal por escrito, a contestar la demanda promovida en su contra.

SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA MIRIAM VERÓNICA PÉREZ VILLALOBOS

Orden No. 1004

26-29-01





### Número de Edicto 151753

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al ciudadano: Hugo Cabrera Espinoza  
Domicilio: Ignorado.

En fecha 17 diecisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Viviana Guadalupe Álvarez Bañuelos, en contra de Hugo Cabrera Espinoza, bajo el expediente judicial número 643/2025. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a dar contestación a la demanda instada. Y mediante auto dictado el 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Hugo Cabrera Espinoza por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 15 quince de mayo de 2025 dos mil veintiséis.  
Licenciada Gloria Luz Méndez Muñoz.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

GLORIA LUZ MENDEZ MUÑOZ

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

*[Firma manuscrita]*  
ACTIVADO



No. Edicto 151753 - 5780F838-A850-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	GLORIA LUZ MENDEZ MUNOZ
	Cargo	C. Secretario
	ID	5580F838-A850-F111-BAC0-061022300097
	# Serie	3030303021903030303030353138303631313635
	Fecha(UTC/M TY)	15/05/2026 9:51:23pm / 15/05/2026 3:51:23pm
Firma OCSF	Sello	Yul3ME/uf1+wgk3AY6D6lusTCYBR100bsgEUXcerOHYWEIC3bNSIDjyO54EYY nKZJgt6hPipVBCasOldksxNxc1BEPdootLfoOqqUikDUIh8d3X+hiUGEanEGUL7 vK25CKOWg13mwF9XOWcrtfKIRGgRskul+n63SXOZChZ7sEOMgWwhv94TM H1wMKIOJub9M90DzJ3aKt8Sjm9BjncDingARy89zaxefWFe+ILoCYN00vuzJl vw9L3NH6IneISY5oBpNqRQDz1mlyic+cyP5Rejv12YxdkpTCBrV9mgGMN4 HZeBQZVEWoe6TLXQFIFCicW==
	Fecha(UTC/M TY)	15/05/2026 09:51:29 PM / 15/05/2026 03:51:29 PM
	Respondedor	Servicio OCSF SAT
	Emsor	AUTORIDAD CERTIFICADORA
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5580F838-A850-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5580F838-A850-F111-BAC0-061022300097</a>		
	# Serie	275108190557734646082654485476256902098969441081

ACTUACIONES

No. Edicto: 151753 - 5780F838-A850-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1005

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**EDICTO  
AL C. SERGIO AZUARA SALAZAR.  
DOMICILIO IGNORADO.**

Con fecha 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó por éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **661/2022**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales en caso de ausencia** promovidas por **Laurencia Herrera Flores** respecto de **Sergio Azuara Salazar**, citar al referido **Azuara Salazar** para hacerle saber la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado, sito en el séptimo piso del edificio Vali Rent, ubicado en la calle Escobedo 519 cruz con Allende, 6 Piso, Centro de Monterrey, en un plazo no mayor de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y "El Porvenir", por tres veces consecutivas, cada uno con un intervalo de 15 quince días, haciéndose constar que se designó como su representante y depositaria definitiva a **Laurencia Herrera Flores**, con domicilio particular en la calle Anahuíta número 450, colonia Mirasol Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León, lo anterior acorde con el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a los arábigos 649, 666, 669 y 670 del Código Civil. Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 16 de junio del año 2026



~~LIC. JENIFFER RIVEL MUZQUIZ SANCHEZ~~ DEL ESTADO  
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO  
REGISTRADO EN EL LIBRO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO

ACTO ACI 1

Orden No. 1002

26-31-21





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

**Al ciudadano Juan Ángel Gómez Martínez  
Domicilio ignorado.**

En fecha 17 diecisiete del mes de marzo del 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 219/2026, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por **María Leticia Rivera Sustaita** en contra de **Juan Ángel Gómez Martínez**, ordenándose el emplazamiento del referido **Gómez Martínez**, a través de edictos por medio del auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se publicarán por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, y en el Boletín Judicial, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del 2026 dos mil veintiséis, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, a fin de que dentro del término de **09 nueve días** contados a partir del siguiente al en que quede legalmente notificada del presente proveído ocurra por escrito ante este Tribunal a producir su contestación a la demanda y oponer las excepciones y defensas de su intención, si las tuviere; así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comento. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda de inicial, y documentos acompañados a la misma, así como demás constancias de autos, para que ocurra a éste Tribunal por escrito, a contestar la demanda promovida en su contra.

SECRETARÍA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA EVA ELIZABETH MUNOZ HERNÁNDEZ





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 150678

Varios

Celia Gámez Pérez, domicilio ignorado. En fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 935/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María Teresa Gámez Cavazos, María Eugenia Gámez Cavazos, María del Socorro Gámez Cavazos, Rosa Icela Gámez Cavazos, José Guadalupe Gámez Cavazos y Alejandro Gámez Sánchez en contra de Celia Gámez Pérez y María Teresa Gámez Pérez, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte demandada Celia Gámez Pérez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se la disolución de copropiedad respecto del bien inmueble identificado como Finca ubicada en la calle Porfirio Díaz al Norte, número (222) doscientos veintidós, en Monterrey, Nuevo León, en la Manzana de tierra formada por las calles de Espinoza, al Norte; Ruperto Martínez, al Sur; Porfirio Díaz, al Oriente y Vallarta, al Poniente y terreno que corresponde a dicha finca, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (4.29) cuatro metros veintinueve centímetros de frente al Oriente y a la calle Porfirio Díaz por (31.20) treinta y un metros veinte centímetros de fondo al Poniente, a lindar por ese rumbo con propiedad del señor Victoriano Treviño o causahabientes; por el Sur, con propiedad que es o fue del señor Margarito Ortiz y por el Norte con propiedad que es o fue de la señora Juana Valencia Alvarado, siendo medianeras las paredes y tapias que limitan dicho predio por sus rumbos, Norte, Sur y Poniente. Se encuentra inscrito bajo el número 2277, Vol. 248, libro 48; Sección I Propiedad, de fecha (31) treinta y uno de Marzo de (2000) dos mil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Así como las demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León: Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC T UJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	2964E143-4916-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/M TY)	02/03/2026 3:05:32pm / 02/03/2026 9:05:32am	
Firma	Sello	UmiMBRIMWQ0Y6SK7b6Bhm1x/pyTjQN0pp/Ese5Ue5vMBWWIN/RyWsmSAFdBGiilcMz2V30pQyjjUR6EIVDTuR0xgIPOSCElqbTXBaeO4bFXQgs8RqwMwLdH HGI5eJovRh1nchOshJm9F52dCNPNgNagHIE0syqMMn3VakPFTVbS7QTih+KPFg6zeKC2Yey+9cRoTsqEeH/4kwneDBX9q4Ey9uPIDkObVBQWuuZIZ7O2utzTo6 nYmcFUJMxvpaw6HtgFRSm81FSPcT7KkrWZvXrT0PGF2zWCiqhkuB+dxrHW O53S/a+g7FBn3ZrBfn7kV45JpbN9r2semQVmk1vA=	
	Fecha(UTC/M TY)	02/03/2026 03:05:38 PM / 02/03/2026 09:05:38 AM	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2964E143-4916-F111-BABE-061022300078">https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2964E143-4916-F111-BABE-061022300078</a>			

ACTUACIONES



**EDICTO**  
**AL CIUDADANO KELVIN NIEVES FALCÓN.**  
**DOMICILIO IGNORADO**

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió el expediente 235/2026, relativo al juicio oral de divorcio incausado que promueve Enid Isari Wong Fuentes en contra de Kelvin Nieves Falcón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111, fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 8 ocho de abril de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 10 diez de marzo de 2026 dos mil veintiséis, respecto de Kelvin Nieves Falcón, se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado Especializado de Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito inicial de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.



Monterrey, Nuevo León a 5 de junio de 2026  
 C. Secretario del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado

*(Handwritten signature)*  
 Licenciado José Alberto Dávalos Arévalo.

PODER JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN  
 DIVORCIO INCAUSADO DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
 DEL ESTADO





## Número de Edicto 151723

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

A la persona moral Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil, con domicilio ignorado. En fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 913/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido la sucesión especial acumulada de José Carmen Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante y/o José Carmelo Escalante Chavarria y/o José Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante Ch. y/o José C. Escalante Chavarria; y Virginia Ugalde Camacho y/o Virginia Ugalde C. y/o Virginia Ugalde de Escalante y/o Virginia Ugalde de E. y/o Virginia Ugalde, por medio de su albacea Maribel Escalante Ugalde, en contra de Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a).- Otorgamiento en ESCRITURA PUBLICA del CONTRATO DE COMPRA VENTA celebrado entre José Carmen Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante y/o José Carmelo Escalante Chavarria y/o José Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante Ch. y/o José C. Escalante Chavarria y Virginia Ugalde Camacho y/o Virginia Ugalde C. y/o Virginia Ugalde de Escalante y/o Virginia Ugalde de E. y/o Virginia Ugalde; y la demandada persona moral denominada UNION DE COLONOS NEOLONENSES BENITO JUAREZ A.C. respecto del Lote de Terreno marcado con el número 33 de la Manzana número 32 A de la colonia COLONOS NEOLONENSES BENITO JUAREZ del municipio de San Nicolás de los Garza, N. L. el cual tiene una superficie de 160.00 M2 (Ciento Sesenta Metros Cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: - Al Sur Oeste mide 8.00 Metros. A dar frente a la calle Adolfo Ruiz Cortínez; - Al Noreste mide 8.00 Metros. A lindar con Lote 29; - Al Sur Este mide 20.00 Metros. A lindar con el Lote 32; - Al Noroeste mide 20:00 Metros. A linda con el Lote 34. Encontrándose la manzana circundada con las siguientes calles: - Al Sur Oeste, Adolfo Ruiz Cortínez; - Al Noreste, Miguel Alemán Valdez; - Al Sur Este, Gustavo Díaz Ordaz; - Al Noroeste, Adolfo López Mateos. Datos del Fraccionamiento No. 57, Vol. 15, Libro 1, de fecha 19 de febrero de 1974. b).- Pago de Gastos y Costas Judiciales. Por otro lado, mediante auto del diez de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda y los siguientes documentos: Copia certificada de resolución; Copia certificada de expediente 910/2025; Certificado de libertad de gravámenes; Copia simple de certificado de libertad de gravamen; Copia certificada de la escritura 7,489; Contrato de promesa de compraventa; Escrito de fecha 13 de octubre de 1989; 28 pagarés; Recibo de pago impuesto predial. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	BE89C557-BA4F-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373039393136303539	
	Fecha(UTC/M TY)	14/05/2026 5:28:37pm / 14/05/2026 11:28:37am	
	Sello	Up+zd1r1TQKOeb6zORfundntm d n W V 7 2 4 b o e 8 R w k v a + T 1 D F U p O K 6 j p 2 + j E F z m e O A z 4 O b y n L y A K J B / g m G 3 k a Q B c i e 3 M b x H 5 u K n r 0 m 6 1 d Q 9 6 5 7 I k h 3 q i G + M K P V d M 9 r R f 6 c S f z 3 T j 7 S c g q D b D / K o B e l 2 y E L N j 5 w q 7 B c C a t y 9 R w / N 4 V p E C d J b g R E 9 E I e a J S Z E f k 8 9 2 i x Z u s c l / K U 1 d H E 5 n i 1 v 6 J n g b x f P s m E / 6 + D p 4 A 9 s c P U a L J P P Y s p F T I A g p f 0 l n h P g D j E B i B z n y E K A n 3 r h x 0 m e p x v 4 5 h f s a S p + N n / A Z g Y 0 q 5 r g E z / 0 m S G 0 M E e n c 6 + 6 c 9 j i Z T 4 i 6 N m g 6 1 p m j c 4 G w = =	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	14/05/2026 05:28:43 PM / 14/05/2026 11:28:43 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emissor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BE89C557-BA4F-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BE89C557-BA4F-F111-BAC0-061022300097</a>			

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152250

A la C. Jovanna Deyanira Castellanos Herrera  
Con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 8 ocho de junio del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 1045/2006, relativo al Juicio sumario de alimentos, actuando particularmente en el incidente sobre cancelación de pensión en contra de Jovanna Deyanira Castellanos Herrera, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Jovanna Deyanira Castellanos Herrera, en consecuencia, esta autoridad tiene a bien notificar a Jovanna Deyanira Castellanos Herrera por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, en los términos precisados en el auto de admisión del incidente sobre cancelación de pensión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. Previéndose de igual forma a la citada Jovanna Deyanira Castellanos Herrera, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del Código Procesal en cita. Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de junio del 2026 dos mil veintiséis.

JUAN RAUL MORALES AGUIRRE  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

No. Edicto:152250 - DBAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JUAN RAUL MORALES AGUIRRE	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DAAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	705A620636A663300000000000000000163B2	
	Fecha(UTC/MYY)	17/06/2026 3:38:21pm / 17/06/2026 9:38:21am	
	Sello	PAKHDGL1GtoXugTvkMihJAKOFA1wJ0iWyy+rWQlJ1NP97z1c0styzfH0e9T9BI6Cokq01Y9t+xcJp7phsASdaASH4im86ppueagdyev929goDhKAsal.eL9EcpAzewNe1RQNutscu7yF7ctHEudGX24qWR/gP/NHEKMOdx7P9EpmKmwAESZ75a+r7KEAZyfe7vIMd5dgcw+MjGLQJomfw4qwp2d82KBI5YyzWxUJ6Ge917ZvG1tkWRjM7i5ZpO5hvn1Pj2y3UZ4PzyV5mcpDLB5VcDsxYwX2B5qJlYnpl3AdQ7aIKcmS1miQwugV+98LnXXJgS8Am8J2Gh8TBeP1g7oyMpE+LjWQvV7nL/LTlTys+TQ1mYonW8Zod94dXAG3ZLl6jicuyh11YXav8vdg2dDdguV9yagqhzmlcolmTYRtYPn81pjAPKJZJjYyBTBx3049yF5X+LoEqXVE+usVV	
OCSF	Fecha(UTC/MYY)	17/06/2026 03:38:27 PM / 17/06/2026 09:38:27 AM	
	Respondedor	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=DAAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=DAAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 152250 - DBAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1010

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152327

E D I C T O Al ciudadano Francisco Castillo Padilla. Ubicación desconocida En fecha 8 ocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en este Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, Incidente de Suspensión de Pensión Alimenticia promovido por Francisco Castillo Cavazos en contra de Francisco Castillo Padilla dentro del Juicio Oral de Alimentos, promovido por Claudia Padilla Rodríguez, en contra de Francisco Castillo Cavazos bajo el expediente judicial número 903/2007; ordenándose notificar al citado Castillo Padilla, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a desahogar la vista correspondiente. Aclaración hecha que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción, debiendo para ello solicitada previa cita, por lo que se le invita a ingresar a la aplicación de Tribunal Virtual, busca el menú "mis trámites", luego "cita" y elegir la opción de "agendar", donde puede elegir fecha y horario para comparecer a recibirlos; igualmente queda a su disposición realizar la programación al teléfono 8120206149, de las 08:30 ocho horas con treinta minutos a las 16:00 dieciséis horas, en días hábiles de este Tribunal. Se previene al ciudadano Francisco Castillo Padilla, a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia, los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos electrónica que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. Finalmente, notifíquese al señor Castillo Padilla el cambio de titular operado en este Juzgado. - Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a 19 de junio de 2026. Licenciada Raquel Arredondo Gutiérrez. Ciudadana Secretaria.

RAQUEL ARREDONDO GUTIERREZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 152327 - 2573EC28-4D6E-F111-BAC0-061022300097







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 151291

A la ciudadana Reyna Clementina Sada, con domicilio: Ignorado. Que en fecha 7 siete de enero de 2026 dos mil veintiséis, ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 920/2025, relativo al juicio ordinario civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por Eligio Lomas Durzzo, por sus propios derechos, en contra de Reyna Clementina Sada, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- Otorgamiento a favor del suscrito la escrituras ante Notario Público y que sean inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del siguiente bien inmueble: Porción de terreno marcado como número 2-dos y lote 28, situado en la colonia Progreso de Monterrey, N.L., con una superficie total de 157.39 mts.2, en la manzana que se encuentra circundada por las siguientes calles.- Al Sur-Este, Avenida Edison; Al Nor-Oeste, Guillermo Marconi; Al Nor-Este, Pedro María Anaya, (antes F. A. Cárdenas); y Al Sur-Oeste calle Joaquín Herrera (antes Pedro Garza Cantú); Con las siguientes medidas y colindancia: Al Sur-Este, danuo frente a la Avenida Edison mide 5.39-cinco metros treinta y nueve centímetros; Al Nor-Oeste mide 5.39-cinco metros treinta y nueve centímetros, con el Lote número 11, de la misma manzana; Mide 29.25-veintinueve metros veinticinco centímetros, con propiedad de Pedro García Benavidez y Sra. Raquel Padilla de García; Al Sur-Oeste, mide 29.15-veintinueve metros quince centímetros; y colinda con el lote número 25, de la misma manzana. Cuyo plano de subdivisión se inserta a continuación. Teniendo como mejoras la finca que se encuentra sobre dicha propiedad, marcada con el número 2210, de la calle Edison Norte, en la Colonia Progreso en Monterrey, N.L. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 50, Folio 234, volumen 130, Libro II, Sección I, Subsección B, Pequeña propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 22 de enero de 1965, que se solicitó y obtuvo de Secretaría de Planeación y Asentamientos Humanos el permiso correspondiente de Sub-división, de inmueble, habiendo quedado inscrito el plano correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 50, Folio 206, Volumen 130. Libro II, Pequeña Propiedad de fecha 22 de diciembre de 1986, que el predio de referencia se encuentra libre de todo gravamen, y al corriente en el pago de sus impuestos, prediales mismo que se encuentra con la cuenta número 14-131-028, plano de referencia que se acompaña desde este momento donde se desprende la porción de inmueble propiedad del suscrito, con sus medidas y colindancias las cuales coinciden con las señaladas con anterioridad. b).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por auto de fecha 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a la demandada Reyna Clementina Sada, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto: 151291 - 6BDB58C0-4B3F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	BADB58C0-4B3F-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	706A6620636A66330000;0000000000000000C862	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	23/04/2026 7:36:34pm / 23/04/2026 1:36:34pm	
	Sello	HpbdcIQeH2z0IESYVcclgoY1AGPLxmdpT9Zn3FfU0eqh/hNw/1ThXRlyse6Kz3yY Zp35icJ5RDQOQicDWYGH+QABP0aghoXaOchw548AjoJnmtLsdMta2NRq ac5xsLbdOR/6/ERregpHWbbWszeno6qWqJwDIBASq/g4ooBMKeZosO7cJVL2 88E46cedV06o/ACoWD66INXe/OVYB2hLamk8ez1o5G9kuK3PsZLyaHDZ8rH H2wMB98bKRoJCDdebkiq2vxxm489jezFHFYH4aB43+NByLdqWC0TOWO3 J4fjguRLw7zMP5KEMZfUJZ7vkt1r28llv8bWALZD+vzckuIM7soTKCw+BxFl v+HWSLT4zAg1K1IWc4S4RmID7dvs08PbZBSO4AnQVZOIQWcfaeEGqSHDxp WCk7zFOXvROjDxuk5P2JC TY23o5n98JUnx4GIQH2pHA+HhrxHFm93QcnJY1	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	23/04/2026 07:36:41 PM / 23/04/2026 01:36:41 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjerf.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BADB58C0-4B3F-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicto: 151291 - BBDB58C0-4B3F-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 990

24-26-29





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152065

Dirigido a: Asociación de Médicos Mexicanos, Asociación Civil  
Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 731/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Gustavo Adolfo Camacho Guajardo y Emilio Camacho Guajardo, por sus propios derechos y el primero también como tutor legal de Salvador Camacho Guajardo, en fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten en el escrito inicial que se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

ACTUACION

No. Edicto:152065 - 69D9E014-9C5F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	68D9E014-9C5F-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	3030303031303030303030373031353731323030	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	03/06/2026 10:32:15pm / 03/06/2026 4:32:15pm	
	Sello	auELzOeo0A/B2mB5vGYUSknGDHrZvcPD5o6ST4JL4aZvi1DDjZXDAGhhURXGhcTLZQ2E2LmNn16imShma+c21mzWUJSEl0ne5Y11uYcJRmy3cFfmu177iPDz9Xlz6EYyCvmdz/n3gJwXK2g1vgsor+dOny7H9GofSzcjnsPUxa8NDVT6HDSaps80zK8564m+pBu1omN3cUKRkpgNo/HcULCWvAzEODQ9Vpool8L1H0NSFHABp8QnelUwo8GBtjwXUkd2A7PL4RzL4IzaCFNtwM4FgRTzGAGbLvn+9AFNhxUmwZf-h5nKlwq7w==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	03/06/2026 10:32:22 PM / 03/06/2026 04:32:22 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=68D9E014-9C5F-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=68D9E014-9C5F-F111-BAC0-061022300097</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 152065 - 69D9E014-9C5F-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 984

24-26-29





Número de Edicto 151440

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

AL CIUDADANO: JESUS REYES GUERRERO.-  
DOMICILIO Ignorado

Con fecha 25 veinticinco de marzo del 2026 dos mil veintiséis, se ordenó dentro del expediente judicial número 635/2025 relativo al JUICIO ORAL DE DIVORCIO INCAUSADO que promueve MARIA FERNANDA NAVARRO CORREA, en contra de JESUS REYES GUERRERO, emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por no contestada la demanda instaurada en su contra. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzara a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 VEINTE DE ABRIL DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
LIC. NANCY GUADALUPE RIVERA MOLINA.  
NANCY GUADALUPE RIVERA MOLINA  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

ACTUACIONES

Mx Edictos 151440 - 1522440 - 2026 5111 8400 06102730007





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firma	Nombre	NANCY GUADALUPE RIVERA MOLINA	
	Cargo	C. Secretaria	
	ID	1D20844C-3D3F-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	705A6820636A86320900000000000000000686D	
	Fecha(UTC/MTY)	23/04/2026 5:53:12pm / 23/04/2026 11:53:12am	
Firma	Sello	uB5vabePvmAGwsDAZp0Q9k%L680+LIacU6cKUsQutpIAyY564ER650cNgz286 gG0Uy8eam5BTT594nCXYB9Zp9SRH7Aawm9h6RLZw9emWj9ieVQID/E56CP qXtVScy2NEMHBldgHELT857M9h4edAwrmEBLNUKkwcqPh9eMq2ZkMzmm5k ED0LUdHMTY1PeByHDJCBkL4Adar8QCNLY6QWVCYBihH6UEMaws1sKZ296n OGTWHEROInwOlv1b15N3STYRUAJCZqyHCZWHTNQB7EUsOmoGc1rBvNl3 WTgVJ3Nex8AHMvOGOLZd9IlaMKInu7TDZ15A==	
	Fecha(UTC/MTY)	23/04/2026 05:53:19 PM / 23/04/2026 11:53:19 AM	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	510039816672182307	
	Valide la firma en <a href="https://www.pjnel.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1D20844C-3D3F-F111-BAC0-061022300097">https://www.pjnel.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1D20844C-3D3F-F111-BAC0-061022300097</a>		

ACTIVACIONES

Orden No. 992

24-26-29





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

Edicto

En fecha 04-cuatro de diciembre del año 2025-dos mil veinticinco, en el expediente judicial número 499/2023, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia respecto de Ernesto Cárdenas promovidas por Olinda Cárdenas, se ordenó en el cuarto resolutivo de la sentencia dictada que el presente fallo se publicará tres veces en el Periódico El Porvenir y el Periódico Oficial que se editan en la Entidad, con intervalo de quince días. Publicaciones que se repetirán cada año, hasta que se declare la presunción de muerte. En la inteligencia de que dicha representante está obligada a promover la publicación de los edictos, aunado a que la falta de cumplimiento de esa obligación lo hace responsable de los daños y perjuicios que se sigan al ausente, y es causa legítima de remoción, de conformidad con el artículo 668 del Código Civil vigente en el Estado.- Doy Fe.-

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Lic. Rolando Isidro Turrubiarres Reynaga C. Secretario del Juzgado Segundo Familiar de Tercer Distrito Judicial del Estado.



ACTUADO





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**EDICTO**

**AL CIUDADANO: ERASMO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha catorce de abril del año dos mil veintiséis, deducido del expediente número 1145/2025, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad respecto del menor AGE, promovido por María José Elizondo Palomo en contra de Erasmo Gutiérrez Martínez, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que el nombrado demandado sea emplazado a juicio como lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad, Boletín Judicial Estatal y en un periódico de mayor circulación. Es por lo que atendiendo a lo anterior, se ordena que se publique los edictos en referencia en el periódico "El Porvenir", que se edita en esta Entidad, a fin de dar cabal cumplimiento a lo referido en el arábigo 73. Ello, con la finalidad de que dentro del término de nueve días produzca su contestación; en la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma para que el enjuiciado se instruya de ellas. De igual forma, prevéngase al señor Erasmo Gutiérrez Martínez, para que al momento de producir su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibido de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo de ley que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 de la señalada ley, en relación con el contenido del Acuerdo General número 6/2013, del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado..

ACTUADO

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 03 de junio de 2026.  
El Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Mayra Patricia Chavira Estrada

FM



Orden No. 987

24-26-29





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Coordinación de Gestión Judicial de los  
Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito  
Judicial  
Apodaca N.L.

**EDICTO**

Mediante el auto publicado el día **15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis**, dentro del expediente número **283/2026**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**, relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad** promovido por **Iliana Alejandra Mancera Uribe**, respecto de su hijo menor de edad **J.R.V.M.**, en contra de **Juan Claro Villegas Pavón**, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de un edicto por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, en el Periódico "El Porvenir", así como en el **Boletín Judicial del Estado**, a fin de que la parte demandada **Juan Claro Villegas Pavón** dentro del término de **9 nueve días** contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este tribunal por escrito, a formular su contestación; debiendo hacer valer las excepciones de su intención, si las tuviere.

En la inteligencia que, la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial de los Juzgados en Materia Familiar de este Distrito Judicial a disposición de la parte reo las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, se previene a la parte demandada, para que en dicho término señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, Nuevo León, ello acorde con lo establecido en el numeral 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*; apercibiéndosele que de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal que se encuentren pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se ordenaren, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

En el entendido además, que este juzgado se encuentra ubicado en el piso 2 del Palacio de Justicia de Apodaca, sito en *Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095, en Apodaca, Nuevo León*. Doy fe.

Apodaca, Nuevo León 18 de junio de 2026.

**Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.**

Héctor Adrián Morales García

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO  
FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO

Orden No. 983

24-26-29





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEON  
Coordinación de Gestión Judicial de  
los juzgados Familiares del Décimo  
Tercer distrito judicial  
Apodaca, N.L.

**Al ciudadano Juan Carlos Villalpando Rocha.**  
Con domicilio desconocido.

Con fecha **27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el **incidente sobre pensión compensatoria** el expediente judicial **53/2024** derivado del **Procedimiento Oral de Divorcio Incausado**, promovido por **Martina Pecina Salas**, en contra de **Juan Carlos Villalpando Rocha**; y dado que a la fecha, se desconoce el paradero de la parte demandada incidental, en fecha **2 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir**, los cuales se editan en esta Entidad, notificándole a la **parte demandada incidental** para que dentro del término de **3 tres días**, ocurra a ante este tribunal por escrito, a manifestar lo que a sus derechos e intereses convengan, si esa fuere su intención. En la inteligencia de que la notificación realizada en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los **10-diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada incidental las copias de traslado respectivas, para que se imponga de ellos. Previéndose a la parte demandada incidental, para que dentro del plazo concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones. Apercibiéndosele que en el supuesto de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que se fije en los estrados de éste Juzgado, de conformidad con el numeral 68 código procesal civil en vigor.- DOY FE.- Apodaca, Nuevo León, a 5 cinco de junio de 2026 dos mil veintiséis. Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.-DOY FE.-

**MARÍA DEL ROSARIO MARRAZO QUIROGA**  
Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los  
Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito del Estado de Nuevo  
León.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

## EDICTO

### AL CIUDADANO JOSÉ GERARDO JASSO NOVOA. DOMICILIO IGNORADO.

En fecha 12 doce de agosto del 2022 dos mil veintidós, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número **547/2021**, el **incidente de aumento de pensión**, deducido del **Juicio Oral de Alimentos**, promovido por **María Eugenia Moya Sifuentes**, en contra de **José Gerardo Jasso Novoa**, asimismo, mediante proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se le tuvo a **María Eugenia Moya Sifuentes**, ampliando su demanda incidental, ordenándose mediante el proveído de fecha 29 veintinueve de julio del 2025 dos mil veinticinco, notificar a **José Gerardo Jasso Novoa**, a través de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en cualesquiera de los siguientes periódicos de mayor circulación a elección del interesado, pudiendo ser ello en el Periódico EL Norte, Periódico Milenio Diario de Monterrey, o bien el Periódico el Porvenir editados en esta ciudad, a fin de que dentro del término de 03 tres días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Igualmente, prevéngase al demandado incidental, para efecto, designe domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, Nuevo León, bajo el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se llegaren a ordenar en autos, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia, la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación.

SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA DANIELA ALEJANDRA SOSA DÁVILA.

24-26-29





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al Ciudadano: Ricardo Tobías Flores.  
Domicilio: Ignorado.

## Número de Edicto 151609

En fecha 04 cuatro de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite ante este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 1364/2025, el Juicio Oral de Alimentos, promovido por Paloma Alejandra Rodríguez López, en representación de su hijo Ricardo Javier Tobías Rodríguez, en contra de Ricardo Tobías Flores. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 05-cinco días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, se ordenó emplazar al aludido demandado Ricardo Tobías Flores por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 05-cinco días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 06 seis de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.  
La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.

Lienciad Norma Ivet Flores Rodriguez.

NORMA I VET FLORES RODRIGUEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS  
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:151609 - 0A60EA1A-9C49-F111-BACD-0610223000971





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	NORMA IVET FLORES RODRIGUEZ
	Cargo	C. Secretario
Firma	ID	0960EA1A-9C49-F111-BAC0-061022300097
	# Serie	706A6620536A663200000000000000000006826
	Fecha(UTC/M TY)	06/05/2026 10:37:04pm / 06/05/2026 4:37:04pm
Firma	Sello	guCHJz3yAw3ZwLqPvSLz5X9HEThwJj1WmpgKp6Kb56ZLN4Ym5Mlcu3o9 +eFMKRwYAJPPiZE44KH8Mu8f4gPq09jRQ8nb22zNAE189Da1uPOv51q75R iU8uEcG7uCL+QuMD782aXVEkzIqJr/ybBgfYPMQ73iKcDvFc54H+QBx3wS PTvpQd7QZiW7JUcyHK+A2gpPdNXUht9UXsHIOavAYCCQHvphu79hS wNXJob6o78Huv8XpU3ZAyY1qUSwmsGczVYrCcleKulammxwWAhUAKtmnl By8780ZEIs+21vd9AC3Me51JZM3aw==
	Fecha(UTC/M TY)	06/05/2026 10:37:10 PM / 06/05/2026 04:37:10 PM
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	# Serie	8100399169072162307
Valide la firma en <a href="https://www.gjer1.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=0960EA1A-9C49-F111-BAC0-061022300097">https://www.gjer1.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=0960EA1A-9C49-F111-BAC0-061022300097</a>		

ACTUACIONES

No. Edicto: 151609 - 0A60EA1A-9C49-F111-BAC0-061022300097.1





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

**EDICTO**

En fecha **04 cuatro de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós** se admitió a trámite el expediente judicial número **2520/2022** relativo a **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales en caso de ausencia** respecto de la ciudadana **Gabriela Belinda Mena Téllez**, ante este juzgado; después en sentencia interlocutoria dictada en fecha **21 veintiuno de abril del año 2026 dos mil veintiséis** se declaró judicialmente la **ausencia de Gabriela Belinda Mena Téllez** y se ordenó la publicación de un edicto tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Porvenir" que se edita en esta ciudad, con intervalo de quince días, las cuales se repetirán cada año, hasta que se declare la presunción de muerte. DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 08 OCHO DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

*ACRIBADO*  
  
LIC. SANDRA LUZ GONZÁLEZ AGUIRRE.



05-26-31





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

**EDICTO**

**Al ciudadano Mauro González Botello.  
Domicilio: Desconocido.**

En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco se admitió a trámite el expediente judicial número **1339/2025**, relativo al **juicio especial sobre pérdida de la patria potestad** promovido por el licenciado **César Augusto Vigil García, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado**, en contra de **Elsa Treviño Torres y Mauro González Botello**, ordenando emplazar a la parte demandada a fin de que dentro del término de cinco días acudan a producir su contestación, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención. Luego, por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco se ordenó que el emplazamiento correspondiente a **Mauro González Botello** se efectúe por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado; quedando a su disposición en este recinto oficial copia simple de la demanda y demás documentación acompañada, para que se imponga de ella. En el entendido que la notificación efectuada de esa manera surtirá sus efectos a los tres días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Finalmente, se previene a **Mauro González Botello** a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que será fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 73 y 732 bis II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy fe.- Guadalupe, Nuevo León, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.-

**Licenciada Gloria María Mayela García Sánchez.  
Secretario del Juzgado Primero Familiar  
del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

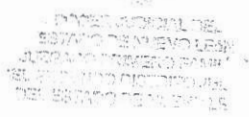
EDICTO

**A LA CIUDADANA KAREN JUDITH ALANÍS CARRIZALES**  
DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha 26 veintiséis de agosto del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 979/2025 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial promovidas por el ciudadano Licenciado Cesar Augusto Vigil García, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado respecto de Karen Judith Alanís Carrizales, y en ese mismo auto se ordenó notificar a la citada Alanís Carrizales, después en auto de fecha 21 veintiuno de enero del 2026 dos mil veintiséis se ordenó *que la notificación y emplazamiento ordenadas por auto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, le sea realizado a la demandada Karen Judith Alanís Carrizales a través de edictos*, mismos que se publicaran por 03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado, a para que dentro del término de 03-tres días, a que alude el numeral 64 del código procesal civil en consulta, acuda al Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León; para efectos de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto de los menores K.T.A.C y C.A.A.C, quienes se encuentran en dicha casa de asistencia social bajo el rubro de maltrato "abandono y trato negligente; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Apercibida que en caso de no hacerlo así, se le podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudiera ejercer sobre los citados infantes, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado, mismo que a la letra dice: "Artículo 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:(...); IV.- Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de quince días naturales consecutivos, cuando éste se encuentre acogido por una Institución legalmente constituida, y que cuente con las autorizaciones para su debido funcionamiento;(...), Asimismo, *prevéngase a la referida Karen Judith Alanís Carrizales* a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo a la materia. DOY FE.- 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

  
LIC. GLORIA MARÍA MAYELA GARCÍA SÁNCHEZ.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

### EDICTO

#### AL CIUDADANO LUIS HUGO SÁNCHEZ. DOMICILIO IGNORADO.

En fecha 22 veintidós de agosto del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número **636/2025**, el **procedimiento oral sobre divorcio incausado**, promovido por **Noé Avellaneda Rojo**, en contra de **Luis Hugo Sánchez**, ordenándose mediante el proveído de fecha 02 dos de junio del año 2026 dos mil veintiséis, notificar a **Luis Hugo Sánchez**, a través de edictos, los cuales se deberán publicar por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en cualesquiera de los siguientes periódicos de mayor circulación a elección del interesado, pudiendo ser ello en el Periódico El Norte, Periódico Milenio Diario de Monterrey, o bien el Periódico el Porvenir editados en esta ciudad, a fin de que dentro del término de 09 nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Igualmente, prevéngase al demandado para efecto, de que en el término para contestar la demanda, designe domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, Nuevo León, bajo el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se llegaren a ordenar en autos, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia, la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Lo anterior de conformidad con los artículos 68, 73 y 1109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA DANIELA ALEJANDRA SOSA DÁVILA.

Orden No. 975

22-24-26





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Por este conducto notifico a usted que en fecha 02 dos de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 153/2026, el **Procedimiento Oral de Declaración de Ausencia por Desaparición**, respecto de **Héctor Velasco Álvarez**, promovido por **María Elizabeth Díaz Hernández y Ángel Fernando Velasco Díaz**, así mismo, en el citado auto de admisión se ordenó notificarle a usted, **Héctor Velasco Álvarez**, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento mediante la publicación de 3 tres edictos que no generarán costo alguno para la promovente, y que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial del Estado, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo mediar entre cada publicación un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, lo anterior para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación se presente ante este Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el 6-~~sexto~~ piso del edificio Vali-Rent, sito Escobedo, número 519-quinientos diecinueve Sur, cruz con Allende, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, o bien, presente la oposición correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1 bis, fracción III, 17 y 18 de la citada *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 trece días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis. CONSTE.

A



Licenciado **Emanuel Alejandro Morales Colunga**.  
Ciudadano Secretario del Juzgado Séptimo de Juicio Familiar  
Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

05-17-26





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al Ciudadano, Steven Jesús García Salinas. Domicilio: Ignorado.

Número de Edicto 152109

En fecha 09 nueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 0772026, el Juicio Oral de divorcio incausado, promovido por Samantha Elizabeth Guajardo Reyes en contra de Steven Jesús García Salinas. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 05-nueve días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 21 veintinueve de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al citado demandado Steven Jesús García Salinas, por medio de edictos que se publicaron por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Información Jurídica, a fin de que compareciera en el impropiable término de 05-nueve días de su publicación, para que compareciera en el juicio, a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Asimismo, se le indicó que hacer valer su oposición y que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a las 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte en el Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo pre-establecido por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevíngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con anterioridad, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán, por medio de los estratos de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 09 nueve de Julio del año 2026 dos mil veintiséis. La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.

Licenciada Cynthia Ercilia Rogriguez Olivares.

CYNTHIA ERCILIA ROGRIQUEZ OLIVARES, C. SECRETARÍA DE JUICIO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Table with fields: Nombre, Cargo, ID, FechaUTC, Firma, OCSP, Emisor, Validar la firma en https://www.firma.gob.mx/verificafirma/061022300097-061022300097





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)